



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08571.2.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de julio de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone de los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores Europeos.

, propuesto por la Asociación Empresarial de Talleres de Automoción.

Recibida con fecha 18 de octubre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 20 de enero de 2020 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con las seis mismas averías padecidas en el vehículo adquirido el 03/12/17. Solicita que la empresa le cambie el coche por considerar que tiene un fallo de fabricación y no da con la solución definitiva.

La parte reclamada ha manifestado NO aceptar expresamente el presente arbitraje, alegando que el vehículo fue finalmente reparado el 17/10/19, siendo sustituidos los elementos de control relativos al sistema de gestión del bloque hidráulico de frenado y los cableados.

Red de gestión electrónica, no habiendo presentado desde entonces los mismos fallos.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia oral el 17 de julio de 2020, tras la anulación de la audiencia anterior debido al Estado de Alarma decretado, las partes han sido citadas en tiempo y forma, compareciendo ambas a la vista.

Por su lado, la parte reclamante comparece, reiterándose en su **reclamación** y manifestando que adquirió el coche nuevo pero a los cuatro meses tuvo que acudir al taller, lo resetearon teniendo que volver a los tres meses. Esto se repite otras cuatro veces. Que la garantía del fabricante ha finalizado quedando la garantía comercial complementaria de dos años más. En junio de 2020 ha tenido que acudir nuevamente por el fallo de dirección esperando sea la última vez. Solicita la reparación definitiva o la sustitución del vehículo.

Y por otro lado, la parte reclamada comparece, debidamente representada por #####, manifestando en este acto aceptar el presente arbitraje e informando que en enero de 2020 se ha dado de baja en la adhesión al sistema arbitral. En cuanto a la controversia, siendo cierto que el vehículo tiene un fallo intermitente difícil de localizar, siguiendo las instrucciones del fabricante se sustituyen los cableados de gestión electrónica pero el coche vuelve a fallar. Se sustituye el grupo hidráulico, no constándole desde entonces nuevas incidencias.

Que en todo momento se le ha facilitado al reclamante un vehículo de sustitución y no se le ha facturado reparación alguna.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien es cierto que por las averías padecidas el reclamante ha sufrido toda una serie de perjuicios, éste no ha acreditado que el vehículo padezca de un defecto de fabricación para que proceda la sustitución del vehículo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez

Días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con



Comunidad de Madrid

notificación a la otra parte para pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.